



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Proceso No. 110014003055 2023 00606 00

Clase de Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía.
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado(a): Daniel Antonio Osorio Zúñiga.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Al tenor literal de los títulos allegados, aclárense las pretensiones de la demanda, referente a los capitales, intereses corrientes e intereses moratorios, de cara a la acción que pretende invocar, así como los lineamientos que para el efecto prevé el numeral 4° del artículo 82 *ibídem*, observe las normas procesales para efectos de la acumulación de pretensiones, para lo cual, además, deberá discriminar cada capital, intereses corrientes y los moratorios por separado.
2. Conforme a lo anterior, aclárense los hechos de la demanda en el sentido de indicar la fecha en que cada obligación de hizo exigible, así como la fecha en la cual el demandado entró en mora (num. 5°, art. 82 *ejusdem*).
3. De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, acredítese que la dirección reportada en la demanda como de notificaciones del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
4. Conforme las anteriores causales, preséntese la demanda de manera integrada.
5. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7f99514c1379c3607fba4734dde04f6fde0484ae169a0e823a3d96a4bd62d6**

Documento generado en 17/07/2023 07:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>